RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-109
28 de febrero de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.

2. Mediante petición presentada el siete (7) de febrero de 2025, el servidor judicial **CRISTIAN CAMILO ARIAS TIBAQUIRÁ** identificado con la c. c. 16.078.040, quien se desempeña en el cargo de Escribiente de Circuito del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, solicitó ser trasladado al cargo de Escribiente del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, en su condición de servidor de carrera judicial.

3. En consideración a que la dependencia administrativa y el despacho judicial involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Arias Tibaquirá.

4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera** en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:

   - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con el escrito recibido el 7 de febrero de 2025, dentro del término de publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira.

   - El cargo para el cual solicitó el traslado tiene la misma categoría del que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial se desempeña como Escribiente de Circuito del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de La Dorada, Caldas, desde el dos (2) de mayo de 2024, cargo en la cual está escalafonado según Resolución ACT_ESC24-112 del 18 de diciembre de 2024.

   - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2024, la cual se encuentra en firme.

   - Sin embargo, se observa que el servidor judicial no ha prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladado, presupuesto fijado en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, tomando en cuenta que se posesionó en el cargo en propiedad el 2 de mayo de 2024.

   - También, se observa que conformidad con los criterios señalados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, los servidores de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que, entre otros, sea de la misma categoría y para el cual **se exijan los mismos requisitos.**

En ese sentido, se tiene que los requisitos específicos para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado que es el cargo de origen, y para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado que es el cargo destino de la solicitud de traslado, conforme al Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, son los siguientes:

Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017		
Denominación	**Grado**	**Requisitos**
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y **acreditar conocimientos en sistemas.**

- De conformidad con esta comparación, los requisitos del cargo que ocupa en propiedad el servidor judicial **son diferentes** a los del cargo de aspiración por traslado. Al no cumplirse con esta exigencia no es posible emitir concepto favorable de traslado.

5. En lo referente a la solicitud de tenerse en cuenta la prevalencia del derecho a la unidad familiar y arraigo en la ciudad de Manizales del servidor judicial, se informa que esta Corporación no desconoce dichas situaciones; sin embargo, recordamos que el traslado se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos en los que no se contempla los mencionados, razón por la cual, no se tomarán en cuenta para la emisión del concepto de traslado.

6. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **CRISTIAN CAMILO ARIAS TIBAQUIRÁ** identificado con la c. c. 16.078.040, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente de Circuito del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de EJPMS de La Dorada, Caldas, para el cargo de Escribiente del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, considerando que no ha prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual, en el que tomó posesión el 2 de mayo de 2024 y para los cargos de propiedad y de aspiración de traslados se exigen diferentes requisitos.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **CRISTIAN CAMILO ARIAS TIBAQUIRÁ** identificado con la c. c. 16.078.040, en calidad de Escribiente de Circuito del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de La Dorada, Caldas, para el cargo de Escribiente del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **CRISTIAN CAMILO ARIAS TIBAQUIRÁ.**

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR25-109 del 28 de febrero de 2025 , de la que he recibido un ejemplar.		
CRISTIAN CAMILO ARIAS TIBAQUIRÁ	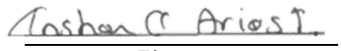	21/03/2025
Nombre	Firma	Fecha

BEAV / VEVM / JPTM / DMAG